



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **08 ESCRITURAL**

Fecha (dd/mm/aaaa): **25/07/2022**

DIAS PARA ESTADO:

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 31 013 <b>2010 00412 00</b>	Acción Popular	CARMELO GUERRERO HERNANDEZ	MUNICIPIO DE GIRON	Auto Niega Recurso DE REPOSICION.	21/07/2022		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES,  
EN LA 25/07/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

EDGAR LEWIS HOLGUIN QUITIAN  
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que el señor Brigadier General Luís Ernesto García Hernández, en su calidad de Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, interpuso recurso de reposición en contra del Auto del 13 de noviembre de 2020, que dispuso ordenar la realización de ciertas actividades dentro del Incidente de Desacato de la referencia. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 21 de julio de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN  
Secretario

### **AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICION**

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO:** 680013331013 2010 00412 00  
**ACCIÓN:** POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO  
**ACCIONANTES:** CARMELO GUERRERO HERNANDEZ  
**ACCIONADOS:** MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, MUNICIPIO DE GIRÓN,  
MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, MUNICIPIO DE  
PIEDRECUESTA Y OTROS

#### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Por Auto del 13 de noviembre de 2020, el Despacho, ordenó en el numeral 4° del mismo, en relación con el control del transporte informal en los denominados “terminalitos” del Área Metropolitana, que los Alcaldes de esta, sus Directores de Tránsito y **el Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga**, adoptaran las medidas de control de carácter permanente que se indicaron en la referida providencia, a través de todo el cuerpo de alféreces, las unidades policiales adscritas a la SETRA – MEBUC, así como los integrantes de la Policía Metropolitana de Bucaramanga<sup>1</sup>. Dicha providencia fue debidamente notificada por Estado Electrónico No. 017 del 18 de noviembre de 2020<sup>2</sup>.
- 1.2 El señor Brigadier General Luís Ernesto García Hernández, en su calidad de Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, de manera oportuna, interpuso **recurso de reposición** en contra de la anterior providencia, el día 23 de noviembre de 2020<sup>3</sup>.

#### **II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

El recurrente alega como motivo de disenso de la providencia del 13 de noviembre de 2020, que el Despacho no tuvo en cuenta que el talento y los medios logísticos de la Policía Metropolitana son limitados, así como tampoco las competencias legalmente atribuidas para el control de tránsito y transporte vehicular.

Sostiene que las ordenes emitidas por el Despacho podrían ser cumplidas, pero incluso no al 100%, si se dejaran de realizar las actividades de prevención y control del delito, contravenciones y comportamientos contrarios a la convivencia por parte de las patrullas que componen el Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes, debido a la limitación de pie de fuerza, pues señala, que ejercer control en 149 puntos ubicados en el Área Metropolitana de Bucaramanga, implicaría asignar 298 uniformados en cada turno (dos uniformados por patrulla), requiriendo entonces en total 596 policiales, para que haya presencia permanente desde las 08:00 a.m. hasta las 08:00 p.m., lo que a su juicio, desborda toda la capacidad institucional – administrativa y operacional – y altera de manera grave la planeación del servicio de policía que responde entre otros factores, a la priorización y focalización del delito y contravenciones y a las características de convivencia y seguridad propias de cada jurisdicción a la cual van dirigidas, las cuales expone a renglones seguidos.

<sup>1</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 035 – Cuaderno 18.

<sup>2</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 038 – Cuaderno 18.

<sup>3</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 044 – Cuaderno 18.

RADICADO: 680013331013 2010 00412 00  
ACCIÓN: POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO  
DEMANDANTE: CARMELO GUERRERO HERNANDEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, GIRON, FLORIDABLANCA, PIEDECUESTA Y OTROS.

Aduce, que a partir de la decisión proferida por el H. Consejo de Estado el día 03 de septiembre de 2018, dentro del radicado 11001032500020130054300, que declaró la nulidad del artículo 2° del Decreto 1858 del 2012, se generó el retiro de una gran cantidad de personal uniformado del Nivel Ejecutivo, que impactó la capacidad de la Policía Nacional en cuanto a talento humano se refiere, de modo que para la Metropolitana de Bucaramanga proyectado a diciembre de 2020, se contarían con 245 funcionarios que cumplen o cumplirían con el tiempo mínimo de retiro.

Considera adicionalmente, que las ordenes que se emitan por el Despacho, deben tener correspondencia con el hecho que los uniformados que no hacen parte de la especialidad de tránsito y transporte de la Policía Nacional, carecen de competencia legal para cumplir funciones que han sido atribuidas a las autoridades de tránsito, de modo que a su juicio, el ciudadano se torna renuente a cumplir con las normas de tránsito si quién lo exige no es un alférez o un policía de tránsito.

En consecuencia, peticona que la ordenes contenidas en el numeral 4° del Auto recurrido, sean realizadas y/o ejecutadas única y exclusivamente por la autoridades de tránsito, acorde a las facultades conferidas por la Ley 769 de 2002 y por aquellos uniformados que hacen parte de la Seccional de Tránsito y Transporte en los municipios donde existe convenio vigente, sin que se ordene la presencia permanente de uniformados de la Policía Metropolitana de Bucaramanga en los 149 “terminalitos”, por limitación en cuanto a talento humano, medios logísticos y carencia de competencia legal para el control exigido.

### III. TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Por anotación No. 02 del 24 de mayo de 2021<sup>4</sup> se corrió traslado del recurso de reposición interpuesto presentado por el señor Brigadier General Luís Ernesto García Hernández, en su calidad de Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga. Frente al mismo, únicamente se pronunció a través de apoderada, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, quienes se opusieron parcialmente a los argumentos expuestos por la parte recurrente así:

*“Teniendo en cuenta lo manifestado, si bien compartimos ciertos argumentos expuesto por la Policía Metropolitana de Bucaramanga en el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 13 de noviembre de 2020, especialmente en lo relacionado con la falta de personal y las diferentes funciones con las que cada uno cuenta; lo cierto es que para esta entidad es fundamental el acompañamiento de la autoridad de policía en los diferentes operativos que se realizan en nuestra jurisdicción, pues si bien no suplen en su totalidad el déficit de personal con que cuenta la DTB, brindan un gran apoyo para la realización de nuestras funciones como autoridad de tránsito en Bucaramanga y control del transporte informal.*

*Comparto igualmente que la orden dispuesta en el numeral 4 del auto recurrido no se puede dirigir a que se realice de manera permanente, pues es evidente que con el personal de ambas entidades no se puede cumplir en su totalidad. Razón por la cual la decisión debe ser modificada, señalándose que las órdenes deben estar acordes con la planeación del servicio, las capacidades del talento humano y la logística de cada entidad.*

*No obstante, no comparto la solicitud de la Policía Metropolitana de Bucaramanga tendiente a indicar que el control de los llamados terminalitos se realice únicamente por las Direcciones y/o Secretarías de Tránsito y Transporte que posean convenio, pues se debe indicar que esta entidad ha suscrito de manera permanente y reiterativa esos convenios, sin embargo, en ocasiones existen dificultades presupuestales y de contratación para la correspondiente firma. Además, se insiste que la presencia de los Agentes de Tránsito de la Policía es fundamental como apoyo en los diferentes operativos de tránsito, además de efectivizar la detección del transporte informal y brindar mayor seguridad al grupo de agentes.” (sic)*

### IV. CONSIDERACIONES

#### 4.1 Problema Jurídico:

<sup>4</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 095 – Cuaderno 18.

RADICADO: 680013331013 2010 00412 00  
ACCIÓN: POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO  
DEMANDANTE: CARMELO GUERRERO HERNANDEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, GIRON, FLORIDABLANCA, PIEDECUESTA Y OTROS.

Corresponde al Despacho determinar: *¿Conforme a los fundamentos del recurso de reposición presentado, hay lugar a reponer parcialmente el Auto del 13 de noviembre de 2020, debiéndose modificar lo ordenado en el numeral 4° de dicha providencia en lo relativo a la Policía Metropolitana de Bucaramanga?*

#### 4.2 Tesis del Despacho. NO.

#### 4.3 Fundamentos Jurídicos:

De la lectura del Capítulo X de la Ley 472 de 1998, “*por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.*”, en relación con los recursos judiciales procedentes en el trámite constitucional del Medio de Control de Protección a los Derechos e Intereses Colectivos, se encuentra la siguiente regulación:

**“Artículo 36. Recurso de reposición. *Contra los autos dictados durante el trámite de la Acción Popular procede el recurso de reposición, el cual será interpuesto en los términos del Código de Procedimiento Civil.***

Ahora bien, en concordancia con la norma trascrita, se tiene que el Estatuto Procesal, señala que cuando el Auto se profiera fuera de audiencia, el recurso de reposición deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia impugnada, y dado que el escrito de impugnación fue presentado dentro de ese término, resulta procedente el recurso de reposición, por lo cual se abordará su estudio.

#### 4.4 Caso concreto

Este Despacho a través del Auto del 13 de noviembre de 2020, adoptó una serie de decisiones dentro del Incidente de Desacato aperturado en el proceso de la referencia, a fin de que las órdenes impartidas en la en la Sentencia expedida el 30 de abril de 2013 por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Bucaramanga, y que fue confirmada el 03 de Abril de 2014 por el H. Tribunal Administrativo de Santander – Subsección Descongestión, fuesen materializadas. Una de las decisiones, se encuentra contenida en el numeral 4° de la providencia recurrida, y que dispone lo siguiente:

#### **“4. CONTROL DEL TRANSPORTE INFORMAL EN LOS MAL LLAMADOS TERMINALITOS.**

*Ante el crecimiento notorio de los mal llamados terminalitos, así como su expansión y permanencia en varios puntos del Área Metropolitana de Bucaramanga, este Despacho **ORDENA** al señor **JUAN CARLOS CARDENAS REY** en su calidad de Alcalde del Municipio de Bucaramanga, al señor **MIGUEL ANGEL MORENO SUAREZ** en su calidad de Alcalde del Municipio de Floridablanca, al señor **CARLOS ALBERTO ROMÁN OCHOA** en su calidad de Alcalde del Municipio de Girón, al señor **MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES** en su calidad de Alcalde del Municipio de Piedecuesta, al señor Brigadier General **LUIS ERNESTO GARCIA HERNANDEZ** en su calidad de Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, la señora **ANDREA JULIANA MENDEZ MONSALVE** en su calidad de Directora General de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, la señora **EVA DEL PILAR PLATA SARMIENTO** en su calidad de Director General de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, el señor **JORGE EDINSON CASTRO SALCEDO** en su calidad de Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Girón y el señor **RICARDO ARDILA SUAREZ** en su calidad de Secretario de Tránsito y Movilidad de Piedecuesta para que a partir del **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**, inclusive, adopten las medidas de control de carácter permanente a través de todo el cuerpo de alféreces, las unidades policiales pertenecientes a la SETRA – MEBUC, así como los integrantes de la Policía Metropolitana de Bucaramanga para que se realice:*

- *El **despeje constante** de las vías y/o la imposición de los comparendos por las infracciones a que haya lugar a quienes que se encuentren prestando servicio de transporte informal en los sitios mal denominados “terminalitos”,*
- *Realizar permanentemente presencia institucional para el debido Control Vial de **lunes a viernes desde las 08:00 de la mañana hasta las 08:00 de la noche y los días sábados, domingos y festivos desde las 08:00 de la mañana hasta las 07:00 de la noche** en todos los lugares identificados como terminalitos en el Área Metropolitana de Bucaramanga, así como los señalados en el numeral 2.5 del auto del 06 de marzo de 2020.”*

RADICADO: 680013331013 2010 00412 00  
ACCIÓN: POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO  
DEMANDANTE: CARMELO GUERRERO HERNANDEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, GIRON, FLORIDABLANCA, PIEDECUESTA Y OTROS.

Respecto de las órdenes impartidas transcritas en precedencia, únicamente el Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, manifiesta su inconformidad, sosteniendo que en atención a la limitación en cuanto a talento humano, medios logísticos y carencia de competencia legal para el control exigido, el mandato de este Despacho, debe ser ejecutado única y exclusivamente por la autoridades de tránsito, acorde a las facultades conferidas por la Ley 769 de 2002 y por aquellos uniformados que hacen parte de la Seccional de Tránsito y Transporte en los municipios donde existe convenio vigente, sin que se ordene la presencia permanente de uniformados de la Policía Metropolitana de Bucaramanga en los 149 “terminalitos”.

Sea lo primero señalar, que en ningún momento este Despacho, en el Auto recurrido del 13 de noviembre de 2020, o en algunas de las providencias que han sido dictadas con anterioridad o posterioridad a aquel, se han impuesto en cabeza de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, atribuciones relativas a que todos sus uniformados actúen como autoridades de tránsito para efectos de iniciar procedimientos sancionatorios con ocasión de las medidas adoptadas frente al transporte informal en el Área Metropolitana, sino a que se ha requerido de dicha entidad una **colaboración institucional** junto con las distintas autoridades de los entes territoriales de su jurisdicción, para efectos de llevar de manera segura, constante y efectiva el despeje de las vías donde funcionan los lugares identificados como terminalitos donde funciona el transporte informal, así como aquellos sitios en donde se congregan los vehículos que prestan informalmente el servicio público de transporte, ello siempre en aplicación de los **principios de coordinación y colaboración** dispuestos en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998<sup>5</sup>, que son exigidos a toda la Administración sin distinción de orden, y no únicamente, en este caso, a que las labores sean ejecutadas a través de la Seccional de Tránsito y Transporte – SETRA MEBUC, y con el agravante que sean únicamente sí hay suscritos convenios administrativos para tal fin.

No resulta claro para este Despacho, que a través del Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes, el cual implica el permanente control del Área Metropolitana de Bucaramanga, no se puedan ejercer los principios legales antes referidos, ello con el fin de cumplir con las órdenes emitidas en el Auto recurrido, sin que por lo mismo se escude en la competencia legal atribuida a otros uniformados de la institución policial, a quienes sí se les otorgó la facultad de imponer comparendos por la violación a las leyes de tránsito y transporte.

En ese orden de ideas, lo dispuesto y requerido por este Juzgado a la Policía Metropolitana de Bucaramanga, se encuentra alejado de cualquier viso de ilegalidad, en tanto lo que se busca es lograr la consecución de los fines y cometidos estatales, siempre instando a un actuar armónico de las distintas entidades que hacen parte del trámite de la Acción Popular de la referencia, y siempre dentro del ejercicio de sus respectivas funciones, es decir, sin el desconocimiento de las competencias legalmente atribuidas a cada autoridad.

En efecto, y sin que se obvие de manera caprichosa por este Despacho Judicial, la falta de pie de fuerza que aqueja a la Policía Nacional para el cumplimiento de sus deberes legales y constitucionales, es claro que las órdenes que aquí fueron controvertidas por el Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, tienen un sustrato **jurídico**, por un lado, los mandatos contenido en las Sentencias que dan origen al presente Incidente de Desacato, y por el otro, los principios de coordinación y colaboración exigida a todas las autoridades; y uno **fáctico**, como es la actual situación relacionada con el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), que sugiere, evitar las **aglomeraciones** en vías públicas ante el pico epidemiológico, como ocurre en cada uno de los 149 sitios reconocidos en el Área Metropolitana como puntos de convergencia multitudinaria para usar el transporte informal.

Aunado a lo anterior, tampoco puede desconocer el Suscrito, que tal como lo señala la apoderada de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga al descorrer el recurso de reposición, la reiterada **agresión física y verbal** a los que han sido víctimas los Agentes de Tránsito de los entes territoriales durante los operativos dispuestos para el control del parque automotor informal, situación que impone una mayor exigencia de colaboración y

<sup>5</sup> “por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”

RADICADO: 680013331013 2010 00412 00  
ACCIÓN: POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO  
DEMANDANTE: CARMELO GUERRERO HERNANDEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, GIRON, FLORIDABLANCA, PIEDECUESTA Y OTROS.

coordinación de parte de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, a fin de salvaguardar la integridad física de los funcionarios que realizan estas actividades.

Ciertamente, y como se observa en los informes que han sido radicado al Juzgado, tanto por la Alcaldía de Bucaramanga como por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, vistos en el Consecutivo Proceso Digital No. 115, 118, 119 y 124 – Cuaderno 18, se han presentado “**desde el 01 de noviembre de 2020 al 31 de mayo de 2021, se presentaron un total de cuatro (4) agentes de tránsito lesionados producto de las agresiones en los controles que se realizan al Transporte Informal e infracciones asociadas en la Ciudad de Bucaramanga**” e “**innumerables agresiones verbales y amenazas de muerte no solo al cuerpo operativo sino a la parte administrativa de la entidad y a los bienes**”.

Así las cosas, este Despacho no está exigiendo un actuar de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, fuera de las facultades y atribuciones legales y constitucionalmente atribuidas a la misma, y en condiciones que impidan la ejecución de aquellas o que pongan en un peligro mayor a la ciudadanía del Área Metropolitana, sino materializando la orden impartida en la sentencia objeto del presente tramite incidental.

En consecuencia, y como quiera que la decisión adoptada en el numeral 4° del Auto del 13 de noviembre de 2020, e impugnado por el señor Brigadier General Luís Ernesto García Hernández, en su calidad de Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, se ajusta a los preceptos legales, se mantendrá incólume lo allí dispuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga,

## V. RESUELVE

**PRIMERO. NO REPONER** el Auto del 13 de noviembre de 2020, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** En aplicación de los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** electrónicamente la providencia a las partes interesadas.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**

Juez

A-1

A.I. No. 181

Estado electrónico procesos escriturales No. **008** del 25 de julio de 2022

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce9f006c76fccf0f0fb9590b296e67d34dd68b85fca058b633a6be7eee132c0**

Documento generado en 21/07/2022 07:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>